



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|------------------------------------|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2023 304 00 |
| PROCESO: | VERBAL -R.C.C. |
| DEMANDANTES: | BRAHIAN DANIEL MOREN MUÑOZ |
| DEMANDADOS: | JOSE LUIS OTALVARO DIAZ Y OTROS |
| PROVIDENCIA: | AUTO INTERLOCUTORIO N° 665 |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA |

1. ASUNTO A TRATAR

Admite demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conoce esta agencia judicial de esta demanda verbal - Responsabilidad Civil Contractual, que incoa BRAHIAN DANIEL MOREN MUÑOZ, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a JOSÉ LUIS OTÁLVARO DÍAZ, CARMINER S.A.S, ALLIANZ SEGUROS SA.

Al haberse cumplido por los demandantes con los requisitos exigidos, se observa que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 368, 151, 590, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

3. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal -Responsabilidad Civil Contractual, que incoa BRAHIAN DANIEL MOREN MUÑOZ, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a JOSÉ LUIS OTÁLVARO DÍAZ, CARMINER S.A.S y ALLIANZ SEGUROS SA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código

General del Proceso o en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Correr traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: Tal y como lo requiere el demandante y por la solicitud reunir los requisitos de los artículos 151 y 152 de la norma procesal citada, se les CONCEDE el AMPARO DE POBREZA¹, gozando el amparado de los beneficios conferidos en el inciso 1º del artículo 154 ibídem, sin que haya necesidad de designarles apoderado, habida cuenta que ya lo nombraron.

QUINTO: En virtud de lo anterior y tal y como lo prevé el literal b), numeral 1º, del artículo 590 del Código General del Proceso, se DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el vehículo automotor de SNT-981 y WEP-079, propiedad de uno de los demandados, esto es, la sociedad CARMINER S.A.S., identificado con NIT. 860.026.182 – 5.

SEXTO: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma antedicha, se reconoce personería al abogado DANIEL ANDRÉS GARCÍA JIMÉNEZ portador de la TP 268.470 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía N 1.152.202.411 para representar al demandante en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

D-V

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d64fdad60770d86137d321121d335ee8d4335a537b1c2dc5606039ed4c62b8**

Documento generado en 25/08/2023 07:16:25 AM

¹ Archivo 3 folio 22

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>